

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DEL
DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA
EMPRESA**



DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA EMPRESA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TÍTULO PRELIMINAR

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1º.

1. El Departamento de DERECHO DE LA EMPRESA (en adelante, el DEPARTAMENTO), integrado en la FACULTAD DE DERECHO (en adelante, la FACULTAD) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (en adelante UNED), estará constituido por los Profesores, Alumnos y Personal de Administración y Servicios mencionados en el artículo 3º, que, en cada momento, estuvieran adscritos de forma permanente o temporal a las Áreas de conocimiento DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO, DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO y DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL (en adelante, las ÁREAS DE CONOCIMIENTO).

2. El DEPARTAMENTO es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

Artículo 2º.

1. El DEPARTAMENTO se rige por lo establecido en las Leyes, los Estatutos de la UNED, las disposiciones dictadas por el Consejo de Gobierno de la UNED, y el presente Reglamento.

2. Tendrán carácter supletorio las normas generales de Derecho Público y, en su defecto, las normas de Derecho Común.

TÍTULO PRIMERO

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3º.

1. Son miembros del DEPARTAMENTO:

a) Los Docentes, Investigadores y miembros del Personal de Administración y Servicios vinculados funcional o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tenga asignadas.

b) Los Profesores Tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el DEPARTAMENTO, estarán vinculados a él durante el tiempo que desempeñen tal función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el DEPARTAMENTO tendrán también una vinculación temporal con él.

2. Los Profesores e Investigadores adscritos temporalmente al DEPARTAMENTO formarán parte de él, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 4º.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el DEPARTAMENTO tiene las siguientes funciones propias:

- a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de los Centros en donde se imparten las asignaturas o materias asignadas a las ÁREAS DE CONOCIMIENTO del DEPARTAMENTO, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
- b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las ÁREAS DE CONOCIMIENTO del DEPARTAMENTO, y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.
- c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de máster y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios.
- d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.
- e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
- f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la Junta de FACULTAD, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.
- h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos de la UNED, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.
- i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.
- j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.
- k) Participar en la selección de los Profesores Tutores de las asignaturas a cargo del DEPARTAMENTO, en los términos regulados por las normas de la UNED, así como emitir el Informe preceptivo a los efectos de la concesión de la *venia docendi*.
- l) Proponer el nombramiento de Doctores *Honoris Causa* relacionados con alguna de sus ÁREAS DE CONOCIMIENTO.

- m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos que afectasen directamente a las ÁREAS DE CONOCIMIENTO del DEPARTAMENTO.
- n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación. También podrán presentar alegaciones ante las propuestas de creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación por otros órganos competentes.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Capítulo Primero

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 5º.

1. Los Órganos colegiados de gobierno del DEPARTAMENTO son el Consejo de DEPARTAMENTO, la Comisión de Doctorado y las Comisiones de Revisión de Exámenes.

El Consejo de DEPARTAMENTO, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá establecer y regular otras Comisiones.

Artículo 6º.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del DEPARTAMENTO será necesario que, en primera convocatoria, estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

Para la válida constitución de las Comisiones en segunda convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría simple de sus miembros. En el supuesto de que su número sea par, se entenderá que existe tal mayoría cuando esté presente la mitad de sus miembros, siempre que uno de ellos sea su Director o Presidente.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del DEPARTAMENTO será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano correspondiente en segunda convocatoria.

3. Salvo en los casos en los que las normas establezcan otra cosa, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría simple.

4. En ningún caso se podrá delegar el voto.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

Artículo 7º.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto expresamente en este REGLAMENTO, El Presidente de los órganos colegiados del DEPARTAMENTO ejercerá las funciones previstas en las Leyes y tendrá voto de calidad.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente de un órgano colegiado será sustituido en sus funciones por el miembro docente de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre aquellos que estuvieren presentes.

2. El Secretario de los órganos colegiados del DEPARTAMENTO convocará, en nombre del Director o Presidente de aquellos, sus sesiones.

En los mismos supuestos previstos en el párrafo segundo del apartado anterior, el Secretario será sustituido en sus funciones por el miembro docente de menor categoría académica, antigüedad y edad, por este orden, de entre aquellos que estuviere presente

Artículo 8º.

1. De cada sesión que celebre un órgano colegiado del DEPARTAMENTO se levantará Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el Acta figurará, a solicitud de los miembros del órgano colegiado que corresponda, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el Acta o uniéndose copia a ella.

Los miembros del órgano colegiado que votasen en contra o se abstuvieran, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos adoptados.

4. Las Actas de cada sesión de un órgano colegiado podrán aprobarse en ella o en la siguiente que se celebre. En este último caso, y a solicitud de cualquier miembro de un órgano colegiado, el Secretario podrá emitir una certificación de todos o alguno de los acuerdos adoptados en una sesión, sin perjuicio de lo que resultase de la ulterior aprobación del Acta correspondiente. En estas certificaciones se hará constar expresamente que el acuerdo no ha sido definitivamente aprobado.

Artículo 9º.

Los órganos colegiados del DEPARTAMENTO celebrarán, preferentemente, sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.

Capítulo segundo

EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del DEPARTAMENTO y estará presidido por su Director.

Artículo 11.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
- b) Todos los demás docentes e investigadores que prestasen servicio en la sede central del DEPARTAMENTO.
- c) Dos representantes de los Profesores Tutores.
- d) Un representante del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.
- e) Tres representantes de estudiantes que tengan vinculación con la FACULTAD, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial.

2. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del Consejo de DEPARTAMENTO a que se refieren las letras c), d) y e) del apartado anterior, podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

La condición de suplentes deberá acreditarse ante el Secretario, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. Los miembros del Consejo del DEPARTAMENTO están obligados a asistir personalmente a sus sesiones, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 12.

La duración del mandato de los miembros del Consejo de DEPARTAMENTO será de cuatro años, sin perjuicio de las normas que regulan la renovación de los distintos sectores representados en él.

Artículo 13.

Son competencias del Consejo de DEPARTAMENTO, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno de la UNED:

- a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.
- b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.
- c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
- d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a las ÁREAS DE COMOCIMIENTO y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado.
- e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el DEPARTAMENTO, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.
- f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
- g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo.
- h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los Profesores Tutores a la Sede Central de la UNED.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el DEPARTAMENTO o alguno de sus miembros.

k) Aprobar la memoria anual del DEPARTAMENTO.

l) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al DEPARTAMENTO de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

m) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

n) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los Profesores Tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del DEPARTAMENTO.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 14.

1. El Consejo de DEPARTAMENTO se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de DEPARTAMENTO se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de estas.

Artículo 15.

1. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del DEPARTAMENTO con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate.

La documentación sobre los asuntos a tratar, en el supuesto de que los hubiere, se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada.

2. El Director, por razones de urgencia, podrá convocar al Consejo de DEPARTAMENTO, con un plazo no inferior a 72 horas. En este caso, deberá acompañarse a la convocatoria la documentación que fuera necesaria para debatir sobre los asuntos incluidos en el Orden del día.

Capítulo tercero

LA COMISIÓN DE DOCTORADO

Artículo 16.

1. La Comisión de Doctorado estará compuesta por el Director del DEPARTAMENTO, el Secretario y tres profesores doctores designados cada uno de ellos por cada una de las ÁREAS DE CONOCIMIENTO.

2. La Comisión de Doctorado será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo de la enseñanza universitaria, y emitir los informes y propuestas que, sobre esta materia, deba aprobar el Consejo de DEPARTAMENTO.

Capítulo cuarto

Las Comisiones de Revisión de Exámenes

Sección primera. Composición

Artículo 17.

1 Existirán tres Comisiones de Revisión de Calificaciones, cada una de las cuales resolverán respectivamente las solicitudes referidas a cada una de las ÁREAS DE CONOCIMIENTO integradas en el DEPARTAMENTO.

Cada una de las Comisiones tendrá la siguiente composición:

a) El Presidente será el Catedrático de mayor antigüedad del ÁREA DE CONOCIMIENTO correspondiente.

b) EL Secretario será el Profesor permanente de menor categoría y antigüedad del ÁREA DE CONOCIMIENTO correspondiente.

c) Dos vocales, uno de ellos Profesor del ÁREA DE CONOCIMIENTO, y otro Representante de los alumnos del Departamento.

2. No podrá formar parte de la Comisión de Revisión de Calificaciones el Profesor que hubiera revisado el examen. En el caso de que se tratase de uno de los miembros de la Comisión, será sustituido del modo siguiente:

a) Al Presidente le sustituirá el Catedrático que le siga en antigüedad o el Profesor Titular más antiguo, en el supuesto de no existir más que un Catedrático del Área de conocimiento correspondiente.

b) Al Secretario, el Profesor permanente que le siga en menor antigüedad del Área de conocimiento correspondiente.

c) Al vocal Profesor, otro del mismo Área de conocimiento. Al Representante de los alumnos del Departamento, la persona que estos designaren.

Artículo 18.

1. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, ningún miembro de las Comisiones de Revisión de Calificaciones podrá excusarse de formar parte de ellas, salvo en los casos previstos en las Leyes.

En este último supuesto, el miembro correspondiente será sustituido conforme a lo dispuesto en la Norma anterior.

Artículo 19.

El Vocal representante de los alumnos del Departamento quedará excluido en la valoración técnica de los contenidos del examen del alumno interesado.

Sección segunda. Procedimiento

Artículo 20.

Las solicitudes de revisión de calificaciones deberán estar motivadas, aunque sea de modo sucinto. Serán inadmitidas de plano, mediante Resolución del Profesor que hubiera corregido el examen, las que carezcan absolutamente de motivación.

Las solicitudes de revisión de exámenes se presentarán obligatoriamente por escrito y preferentemente por medios electrónicos. No se admitirán las solicitudes presentadas verbalmente, ya sea en persona, ya sea a través de llamadas telefónicas.

Para que los alumnos puedan utilizar medios telemáticos, los equipos docentes de cada asignatura facilitarán por todos los medios a su alcance, las direcciones electrónicas o telemáticas correspondientes.

Artículo 21.

Los equipos docentes acusarán recibo de las solicitudes de revisión de exámenes en el plazo más breve posible.

Las contestaciones a las revisiones de exámenes deberán realizarse hasta la fecha fijada por el órgano competente para proceder a la entrega de las Actas, contendrán obligatoriamente el nombre del Profesor que hubiera corregido el examen correspondiente, y deberán estar suficientemente motivadas.

En el supuesto de que el alumno lo hubiera solicitado, se acompañará a la contestación una copia del examen realizado y corregido.

Artículo 22.

Los equipos docentes conservarán, del modo que consideren conveniente, una relación de las revisiones de exámenes presentadas. Tales relaciones, que estarán separadas por convocatorias, deberán contener, al menos, el nombre del alumno reclamante, el Centro Asociado al que pertenece, el examen reclamado, la fecha de la revisión y su resultado.

Las relaciones de revisiones de exámenes serán conservadas, al menos, durante tres Cursos Académicos.

Artículo 23.

Los alumnos, en el caso de que no estuvieran de acuerdo con la contestación de revisión de exámenes recibida, podrán solicitar, al amparo de lo previsto en las normas de la UNED, y dentro del plazo de cinco días a contar desde la recepción de la contestación, la constitución de la Comisión de Revisión de Calificaciones.

La solicitud de la constitución de la Comisión de Revisión de Calificaciones deberá estar motivada, aunque sea de modo sucinto. Serán inadmitidas de plano, mediante Resolución del Presidente de la Comisión correspondiente, las que carezcan absolutamente de motivación.

Artículo 24.

1. Las Comisiones de Revisión de Calificaciones deberán emitir una Resolución motivada que deberá ser notificada al alumno interesado antes del 30 de abril (en el caso de la primera prueba presencial), 31 de julio (en el caso de la segunda prueba presencial), 31 de octubre (en el caso de la prueba extraordinaria de septiembre), y 31 de enero (en el caso de la convocatoria extraordinaria de fin de carrera).

2. La Resolución de la Comisión de Revisión de Calificaciones podrá ser recurrida en alzada ante el Rector en el plazo de un mes desde su recepción por el alumno reclamante.

Artículo 25.

La Comisión de Revisión de Calificaciones enviará, en el más breve plazo de tiempo posible, una copia de todo el expediente, incluida su Resolución, a la Comisión Coordinadora del Título al que correspondiera la asignatura cuya calificación haya sido objeto de reclamación.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

Capítulo primero

EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 26.

El Director de DEPARTAMENTO ejerce su representación y es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del DEPARTAMENTO, y sus relaciones institucionales.

Artículo 27.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de DEPARTAMENTO y de los demás órganos colegiados de los que formase parte.

b) Canalizar las relaciones del DEPARTAMENTO con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de DEPARTAMENTO.

e) Presentar al Consejo de DEPARTAMENTO la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del DEPARTAMENTO.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el DEPARTAMENTO mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Ejercer cualesquiera otras que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 28.

1. El Director del DEPARTAMENTO será elegido por su Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los Profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros de aquel. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de DEPARTAMENTO será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 29.

1 El Director cesará en sus funciones en los casos siguientes:

- a) En el momento de cumplirse el plazo para el que fue nombrado.
- b) En el momento de causar baja como miembro del DEPARTAMENTO.
- c) Por decisión propia.
- d) Mediante el trámite de la moción de censura.
- e) Por incapacidad superior a cinco meses consecutivos, o diez no consecutivos.
- f) Por inhabilitación o suspensión para ejercer cargos públicos.

2. El Director continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 anterior.

En los supuestos previstos en los párrafos b), c) y f) del apartado anterior, y hasta la designación de un nuevo Director, ejercerá sus funciones de forma interina el miembro docente del DEPARTAMENTO de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden.

Artículo 30.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de DEPARTAMENTO, legalmente constituido.

Artículo 31.

1. El Consejo de DEPARTAMENTO podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

Capítulo segundo

EL SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 32.

El Secretario de DEPARTAMENTO será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

Artículo 33.

Corresponde al Secretario del DEPARTAMENTO el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Actuar como secretario del Consejo de DEPARTAMENTO.
- b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del DEPARTAMENTO.
- c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio DEPARTAMENTO, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.
- d) Librar las certificaciones y documentos que el DEPARTAMENTO deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

Artículo 34.

1 El Secretario cesará en sus funciones en los casos siguientes:

- a) En el momento de cumplirse el plazo para el que fue nombrado.
- b) En el momento de causar baja como miembro del DEPARTAMENTO.
- c) Por decisión propia.
- d) Por inhabilitación o suspensión para ejercer cargos públicos.
- e) Cuando cesara el Director del DEPARTAMENTO.

f) Cuando fuera cesado por el Rector, a propuesta del Director del DEPARTAMENTO.

2. El Secretario continuará en el ejercicio de sus funciones la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c), d) y f) del apartado 1 anterior.

En los supuestos previstos en los párrafos b) c), d) y f) del apartado 1 anterior, y hasta la designación de un nuevo Secretario, ejercerá sus funciones de forma interina

el miembro docente del DEPARTAMENTO de de menor categoría académica, antigüedad y edad, por este orden.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 35.

1. El DEPARTAMENTO deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a la FACULTAD, serán considerados como bienes adscritos al DEPARTAMENTO las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 36.

El Director, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará al Consejo de DEPARTAMENTO acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 31.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 de los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir un informe anual dirigido al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- A los efectos previstos en el artículo 28, 2 de este REGLAMENTO, el plazo de cuatro años del primer periodo de mandato del DIRECTOR del DEPARTAMENTO comenzará a contarse el día 15 de julio de 2009.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Este REGLAMENTO entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Interno de Coordinación Informativa* (BICI) de la UNED.

Segunda.- A la entrada en vigor de este REGLAMENTO quedarán derogados:

1) El Reglamento de Régimen Interior del DEPARTAMENTO, publicado en el BICI de 6 de noviembre de 1995.

2) Las Normas complementarias para la revisión de exámenes aprobadas por el Consejo de DEPARTAMENTO con fecha 23 de febrero de 2011.

3) Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opusieran expresa o tácitamente a lo dispuesto en el presente REGLAMENTO.